

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A INMOBILIARIA Y  
CONSTRUCTORA LO CAMPINO CONSTRUCTORA  
LIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1115**

**SANTIAGO, 07 de julio de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y, en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el

volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, LO CAMPINO CONSTRUCTORA LIMITADA, en adelante “Constructora Lo Campino” se encuentra actualmente ejecutando diversos proyectos inmobiliarios, dentro de las comunas de Lampa, Quilicura, Puente alto, Padre Hurtado, entre otros, los cuales se encuentran ubicados dentro de la Región Metropolitana de Santiago, encontrándose afectos además, por su ubicación en la RM, al D.S N°31/2016 “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”, D.O. 24 de noviembre de 2017.

4° Que, con fecha 8 de marzo de 2022, ingresaron a esta Superintendencia del Medio Ambiente, dos denuncias contra la constructora Lo Campino, las cuales fueron identificadas bajo los ID 284-XIII-2022 y 286-XIII-2022, donde se reporta en ambos casos, la generación descontrolada de polvo levantado como consecuencia de la ejecución de las obras en uno de sus proyectos ubicados en la comuna de Padre Hurtado, específicamente en sector de calle “Las Compuertas” los cuales están afectando la calidad de vida de los vecinos del sector. Una de las denuncias se acompaña de videos tomados desde una de las casas afectadas donde se observa una nube de polvo a consecuencia del uso de maquinaria móvil y del barrido realizado por personal en las obras, sin acciones de humectación previa de la zona.

5° Que, con motivo de la denuncia presentada, así como a partir de la revisión de las medidas dispuestas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (PPDA RM), resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con los aspectos denunciados contra la Constructora Lo Campino, por lo cual se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR a Constructora Lo Campino**, RUT 77999760-K representada por el Sr. Eduardo Chávez, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la documentación comprobable y suficiente, que permita verificar los siguientes aspectos asociados a la generación de Material Particulado:

1. Identificación del proyecto inmobiliario que se encuentra en ejecución ubicado en el sector (o sus cercanías) de calle las compuertas, en la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana. Indicando nombre del proyecto, sus características, área abarcada, número de viviendas a construir, fecha de inicio y término de las obras.
2. Indicar si este proyecto se encuentra afecto a alguna Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Se deberá adjuntar su RCA.
3. En caso de no disponer de RCA, indicar la razón y del porque no ha sido sometido a evaluación por el SEA.
4. Indicar las medidas que aplican para el manejo y mitigación de las emisiones de material particulado generadas a consecuencia de las diferentes actividades realizadas y maquinarias utilizadas en las obras del proyecto. Las medidas que se indiquen se deberán respaldar con fotografías con fecha actualizada y georreferenciadas.

**SEGUNDO.** INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá enviar un correo electrónico con toda la información solicitada en PDF, a **oficinadepartes@sma.gob.cl** (entre las 9:00 y las 13:00 horas) con atención al profesional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Sr. Francisco Alegre.
- b. El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la resolución.

**TERCERO.** PREVENCIÓN. El incumplimiento de los requerimientos que esa Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción, según señala el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/BOL/JRF/FAF

**Notifíquese por carta certificada:**

- Constructora Lo Campino, domiciliado en calle Av. Las Torres 474 – Valle Lo Campino – Quilicura Santiago, Chile.

**Notificar por correo electrónico:**

- Constructora Lo Campino, Correo electrónico, Carla Meneses: [cmeneses@locampino.cl](mailto:cmeneses@locampino.cl)

**C.c.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 14.728/2022